

CONSTANCIA SECRETARIAL Señora Juez la presente solicitud de tutela fue recibida el día de hoy 10 de abril de 2025 a las 16:18 horas. vía correo electrónico. A Despacho para proveer.

Bello, 10 de abril de 2025

Jg. 1100

Adriana Gallo Barrera
Oficial Mayor



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BELLO
Diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025)**

Radicado: 2025-00066

Accionante: CATALINA RODRIGUEZ CALLEJAS CC No.1.044.120.398

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC Y
ZONAMEDICA MR S.A.S- IPS

Auto sustanciación: 257

Se admite para su trámite la solicitud de tutela presentada por CATALINA RODRIGUEZ CALLEJAS CC No.1.044.120.398, en contra de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC Y ZONAMEDICA MR S.A.S- IPS, en busca de protección a los derechos fundamentales esbozados en su escrito de tutela.

Es de anotar que de la lectura del escrito de tutela se percibe que se debe vincular igualmente a otras entidades, por lo que se conformará un LITIS CONSORCIO NECESARIO, y se ordenará al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, se sirva notificar de la presente actuación a los participantes de la **"invitación de fecha 13 de febrero de 2025, publicada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC en donde "Invita a las mujeres entre 18 y 24 años de edad, a postularse para realizar una revisión de cumplimiento de requisitos, para ocupar de manera transitoria y en provisionalidad, una de las doscientas vacantes disponibles del empleo dragoneante, código 4114 y grado 11"**, La notificación deberá realizarse a través de sus correos electrónicos y publicación en la página web donde se encuentra la convocatoria

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC deberá rendir informe acerca del cumplimiento de la presente orden, dentro de las 24 horas siguientes a su realización.

Notifíqueseles al accionado y vinculados para que en el término de dos (2) días hábiles se pronuncien sobre los hechos expuestos por el (la) accionante y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer arts., 13, 16, y 19 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

Se advierte que, de no contestar la solicitud de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; asimismo que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibidem.

Cúmplase

Margarita Inés Gómez Jaramillo

MARGARITA INÉS GÓMEZ JARAMILLO

JUEZ

AG